



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, tercer piso, edificio guerra, tel. N°: 2754780 EXT. 2076

Sincelejo, tres (3) de septiembre de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2015-00139-00
DEMANDANTE: PAULO CESAR JULIO CEDRÓN
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLÚ Y
COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS-COINTEGRAS

Verificado que la demanda presentada fue subsanada oportunamente¹, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula el señor PAULO CESAR JULIO CEDRÓN contra la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLÚ Y COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS-COINTEGRAS, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

- 1.** Notifíquese esta providencia a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLÚ Y COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS-COINTEGRAS, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
- 2.** Córrese traslado a la parte accionada E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLÚ Y COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS-COINTEGRAS, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas,

¹ Memorial visible a folio 73-97, Por medio del cual el apoderado de la parte demandante, da cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante auto de fecha 11 de agosto de 2015, en el sentido de subsanar los defectos de que adolece la demanda.

llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvencción y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra Art. 175 del C.P.A.C.A.
4. Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
5. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del CPACA, se fija la suma de Ochenta Mil Pesos (\$80.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Publico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior,
hoy ____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA